

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 281

TEGUCIGALPA, 2 DE FEBRERO DE 1907

NUMERO 2.805

SUMARIO

GUERRA—Admítase á don Eduardo Anastasio Rodríguez su renuncia del grado de Subteniente del Ejército—Se admite á don Dionisio Castillo su renuncia del grado de Capitán del Ejército—Se exenciona en absoluto del servicio militar obligatorio á Angel María Chavarría—Encárgase nuevamente de la Comandancia de Armas de La Esperanza el Coronel don Calixto Marín—Se nombra al Capitán J. de Jesús García Comandante Local de Texíguat—Se habilita con \$ 25.00 al Capitán J. de Jesús García para que se traslade á Texíguat—Se nombra á don Luis Jirón Director de la Banda Marcial de La Esperanza—Se mandan pagar á don Luis Argüello \$ 28.00 por siete sellos que hizo para servicio de las oficinas militares de Copán—Se manda pagar \$ 53.76 por las medicinas suministradas á los enfermos en la guarnición de Santa Rosa, en octubre próximo pasado—Se deniega una solicitud de Tomás Rojas—Se admite al Teniente-Coronel Benjamín P. Sánchez la renuncia de Subdirector y profesor de la Escuela Militar.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aprueba una contrata—Se autoriza la erogación de \$ 8.50—Se otorga una concesión á la sociedad J. Rössner y Cía.—Se aprueba una contrata—Se admite una renuncia y se nombra sustituto.

AVISOS.

GUERRA

Admítase á don Eduardo Anastasio Rodríguez su renuncia del grado de Subteniente del Ejército.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Eduardo Anastasio Rodríguez, vecino del pueblo de Olanchito, en el departamento de Yoro, la renuncia que hace del grado de Subteniente del Ejército, fundándose en haber cumplido la edad que fija el artículo 114 de la Constitución Política. El Tribunal Superior de Cuentas cancelará el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite á don Dionisio Castillo su renuncia del grado de Capitán del Ejército

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor Dionisio Castillo, vecino del pueblo de Santa Rita, en el departamento de Copán, la renuncia que hace del grado de Capitán del Ejército, por haber cumplido los cuarenta años que señala el artículo 114 de la Constitución Política, circunstancia que acreditó en legal forma. El Tribunal Superior de Cuentas cancelará el despacho respectivo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se exenciona en absoluto del servicio militar obligatorio á Angel María Chavarría

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar exento en absoluto del servicio militar obligatorio al miliciano Angel María Chavarría, vecino del pueblo de San Nicolás, en el departamento de Copán, por haber acreditado ser hijo único de la señora Concepción del mismo apellido, á cuyo lado vive sosteniéndola con su trabajo personal, en virtud de que ésta se halla imposibilitada para trabajar, por padecer de parálisis y tener una avanzada edad. El Comandante de Armas de aquel departamento extenderá al miliciano Chavarría la respectiva boleta de exención.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Encárgase nuevamente de la Comandancia de Armas de La Esperanza el Coronel don Calixto Marín.

Tegucigalpa, 22 de noviembre de 1906.

Habiendo regresado el Coronel Calixto Marín á la ciudad de La Esperanza, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que se haga cargo nuevamente de la Comandancia de Armas de aquel departamento, rindiéndole las gracias al Mayor de Plaza, Coronel don Apolinario Durón, por los servicios prestados interinamente en dicho empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se nombra al Capitán J. de Jesús García Comandante Local de Texíguat

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán J. de Jesús García, Comandante Local del Distrito de Texíguat, en el departamento de El Paraíso, rindiéndole las gracias al señor Hipólito González por los servicios prestados interinamente en aquel puesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se habilita con \$ 25.00 al Capitán J. de Jesús García para que se traslade á Texíguat

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Capitán J. de Jesús García \$ 25.00, cantidad con que se le habilita para su traslado á Texíguat, á donde va á desempeñar la Comandancia Local. Esta erogación se imputará á la partida 2ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se nombra á don Luis Jirón Director de la Banda Marcial de La Esperanza

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de la Banda Marcial de la plaza de La Esperanza, con el sueldo de ley, al señor don Luis Jirón.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se mandan pagar á don Luis Argüello \$ 28.00 por siete sellos que hizo para servicio de las oficinas militares de Copán

Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1906
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague á don Luis Argüello \$ 28.00, valor de siete sellos, á \$ 4.00 cada uno, que ha fabricado para el servicio de la Comandancia de Armas del departamento de Copán y oficinas de su dependencia. Este gasto se imputará á la partina 4ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se manda pagar \$ 53.76½ por las medicinas suministradas á los enfermos en la guarnición de Santa Rosa, en octubre próximo pasado.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Santa Rosa pague al Doctor Eduardo Hernández la cantidad de \$ 53.76½, valor de las medicinas suministradas para los enfermos de la guarnición de aquella plaza, durante el mes de octubre próximo pasado. Este gasto se imputará á la partida 4ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se deniega una solicitud de Tomás Rojas

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin lugar, por no estar arreglada á derecho, la solicitud en que el señor don Tomás Rojas, vecino de Juticalpa, pide se exencione del servicio militar obligatorio á su hijo Tomás de igual apellido.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se admite al Teniente-Coronel Benjamin P. Sánchez la renuncia de Subdirector y profesor de la Escuela Militar.

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Teniente-Coronel don Benjamin P. Sánchez la renuncia que ha interpuesto de los empleos de Subdirector de la Escuela Militar, Sección de Palacio, y profesor de las asignaturas de Ordenanza Militar, Táctica del Recluta, Táctica de Sección y Compañía, Esgrima de Florete, Machete y Sable, y Táctica de Batallón, en el mismo Establecimiento, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1906.

Con vista de la contrata que literalmente dice:

“Jacobó Galindo, Director General de Correos de la República, por una parte, y el señor don Francisco Lagos, en representación del Coronel don Calixto Marín por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—El señor Marín se compromete á transportar toda la correspondencia de Comayagua á La Paz y La Esperanza y oficinas intermediarias y viceversa. Los correos saldrán de las oficinas mencionadas dos veces por semana y se atenderán en un todo al itinerario que establezca la Dirección General de Correos. En cada viaje de ida ó de vuelta de Comayagua á La Esperanza, los correos no deberán emplear más de cincuenta horas consecutivas y fatales, en verano como en invierno. Este tiempo se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas. El transporte se hará conforme á la Ley y Reglamento Postal, emitidos ó por emitir.

2º—Marín ó sus agentes, al recibir la correspondencia, deberán otorgar un recibo en que conste el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciban y la hora exacta de la entrega.

3º—Marín ó sus agentes deberán exigir que la correspondencia se les entregue en valijas, sacos ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados, y en el mismo estado deberán entregarlos precisamente en las oficinas destinatarias.

4º—Marín ó sus agentes serán responsables por cualquier daño, deterioro,

extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de sus conductores. Pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados, cesará la responsabilidad. No se imputará á caso fortuito ó fuerza mayor, el daño ó deterioro de la correspondencia causado por el agua ó el cansancio de una bestia, si el transporte se hace con esta clase de medios.

5º—El contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de Comayagua y La Esperanza hasta veinticuatro horas, y en la de La Paz hasta tres horas después de las fijadas en el itinerario respectivo, á efecto de que se les haga la entrega de la correspondencia.

6º—Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia ó dejaren de cumplir alguna de las estipulaciones de esta contrata, serán responsables por la falta á pagar una multa que fijará la Dirección General del Ramo, atendiendo á las circunstancias y á los perjuicios ocasionados.

7º—Marín, para garantizar el estricto cumplimiento de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria, á elección del Director, por valor de quinientos pesos.

8º—El Director General de Correos se compromete á pagar al expresado señor Marín, por el servicio á que se hace referencia, la suma de ciento setenta y cinco pesos mensuales, pago que se hará en la Administración de Rentas de Copán, por quincenas vencidas de ochenta y siete pesos cincuenta centavos cada una. En caso de multa, ésta se deducirá del respectivo pago.

9º—Se concede al señor Marín y á sus agentes el uso libre del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione directamente con el servicio á que se compromete el contratista Marín. También se concede todas las exenciones establecidas ó por establecer en la Ley ó los Reglamentos del Ramo.

10.—El presente contrato durará un año á contar desde el 1º de diciembre entrante. Siendo de advertir que, aun terminado dicho año, si el contratista ó sus agentes van en camino, deben continuar el viaje comenzado hasta concluirlo sin remuneración.

11.—Cualquiera de las partes contratantes que estando para vencerse el término de este contrato, no desee continuarlo, dará aviso á la otra con un mes de anticipación; sin tal, requisito se entenderá que queda vigente de hecho hasta un mes después de recibiendo el aviso. También es convenido que en cualquier tiempo, dentro del término fijado, podrá la Dirección General de Correos rescindir de este contrato.

12.—Cuando haya necesidad de trabajo extraordinario, Marín tiene la obligación de proporcionar las bestias y mozos necesarios para dicho objeto, el que se sujetará en un todo á las prescripciones del servicio ordinario. En todo caso, el viaje ó viajes le serán pagados por su justo valor, aparte de las mensualidades que por el presente contrato habrá de percibir.

13.—El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo, para los efectos legales.

Dirección General de Correos.—Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1906.—"Jacobo Galindo.—Francisco Lagos;" el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes;

2º—Que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo III, Sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medul.

Se autoriza la erogación de \$ 8.50

Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de ocho pesos cincuenta centavos, valor que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se pagará al telegrafista de La Pimienta, don Modesto Pineda, para la compra de un quinqué, dos varas y media de carpeta y una silla que necesita en su oficina; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 4ª, capítulo II, Sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medul.

Se atorga una concesión á la sociedad J. Rössner y Cía.

Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1906.

Vista la solicitud que antecede y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder á la sociedad J. Rössner y Cía., el uso de la carretera del Sur para que ponga un automóvil al servicio público; y

2º—Permitirle la importación libre de derechos fiscales, de dicho automóvil, con todos sus accesorios y repuestos, á

juicio del Gobierno, y de la gasolina que durante seis meses contados desde esta fecha, se necesite para funcionar el vehículo en referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,
Saturnino Medul.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1906.

Con vista de la contrata que literalmente dice:

"Jacobo Galindo, Director General de Correos de la República, por una parte, y el Dr. don Rómulo E. Durón, en representación de don Francisco Nolasco, por otra, han convenido en celebrar el contrato siguiente:

1º—El señor Nolasco se compromete á transportar toda la correspondencia de La Esperanza á Gracias y Santa Rosa de Copán y oficinas intermediarias y viceversa. Los correos saldrán de las oficinas inencionadas dos veces por semana y se atenderán en un todo al itinerario que establezca la Dirección General de Correos. En cada viaje de ida ó de vuelta de La Esperanza á Santa Rosa, los correos no deberán emplear más de setenta horas consecutivas y fatales, en verano como en invierno. Este tiempo se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las respectivas oficinas. El transporte se hará conforme á la Ley y Reglamento Postal, emitidos ó por emitir.

2º—Nolasco ó sus agentes, al recibir la correspondencia, deberán otorgar un recibo en que conste el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciban y la hora exacta de la entrega.

3º—Nolasco ó sus agentes deberán exigir que la correspondencia se les entregue en valijas, sacos ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados; y en el mismo estado deberán entregarlos precisamente en las oficinas destinatarias.

4º—Nolasco ó sus agentes serán responsables por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que en el tránsito sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores; pero si esto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados, cesará la responsabilidad. No se imputará á caso fortuito ó fuerza mayor el daño ó deterioro de la correspondencia causado por el agua ó el cansancio de una bestia, si el transporte se hace con esta clase de medios.

5º—El contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de La Esperanza y Santa Rosa hasta vein-

ticuatro horas y en la de Gracias hasta tres horas después de las fijadas en el itinerario respectivo, á efecto de que se les haga la entrega de la correspondencia

6º—Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia ó dejaren de cumplir alguna de las estipulaciones de esta contrata, serán responsables por la falta, á pagar una multa que fijará la Dirección General del Ramo, atendiendo á las circunstancias y á los perjuicios ocasionados.

7º—Nolasco, para garantizar el estricto cumplimiento de esta contrata, otorgará fianza personal ó hipotecaria, á elección del Director, por valor de quinientos pesos.

8º—El Director General de Correos se compromete á pagar al expresado señor Nolasco, por el servicio á que se hace referencia, la suma de ciento cuarenta y cinco pesos mensuales, pago que se hará en la Administración de Rentas de Copán, por quincenas vencidas de setenta y dos pesos cincuenta centavos cada una. En caso de multa ésta, se deducirá del respectivo pago.

9º—Se concede al señor Nolasco y á sus agentes el uso libre del telégrafo y del correo para todo aquello que se relacione directamente con el servicio á que se compromete el contratista Nolasco. También se concede todas las exenciones establecidas ó por establecer en la Ley ó los Reglamentos del Ramo.

10.—El presente contrato durará un año, que se contará desde el 1º de diciembre entrante. Siendo de advertir que, aun terminado dicho año, si el contratista ó sus agentes van en camino, deben continuar el viaje comenzado hasta concluirlo sin remuneración.

11.—Cualquiera de las partes contratantes que estando para vencerse el término de este contrato, no desee continuarlo, dará aviso á la otra con un mes de anticipación; sin tal requisito se entenderá que queda vigente de hecho hasta un mes después de recibido el aviso. También es convenido que en cualquier tiempo dentro del término fijado, podrá la Dirección General de Correos rescindir de este contrato.

12.—Cuando haya necesidad de trabajo extraordinario, Nolasco tiene la obligación de proporcionar las bestias y mozos necesarios para dicho objeto, el que se sujetará en un todo á las prescripciones del servicio ordinario. En todo caso, el viaje ó viajes le serán pagados por su justo valor, aparte de las mensualidades que por el presente contrato habrá de percibir.

13.—El presente contrato será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos legales.—Dirección General de Correos.—Tegucigalpa, 21

de noviembre de 1906.—Jacobó Galindo.—Rómulo E. Durón;" el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y
2º—Que el gasto se impute á la partida 2ª, capítulo III, Sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medaí.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir á don Gil A. Martel la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de la carretera del Sur, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2º—Nombrar para que lo sustituya en dicho cargo á don Justo Lotario Matamoros.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Medaí.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve y media de la mañana, ha presentado el Licenciado don Ricardo López, como recomendado de don Ernesto Lázarus, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros, natural de Alemania y vecino de esta ciudad, la primera copia de una escritura otorgada en San Juan de Flores el once de julio último, ante el Juez de Paz propietario don Andrés Solís C., por la cual doña María Antonia Obando, de oficios domésticos y de este vecindario, y don Rodolfo Tejada, labrador, natural de la República de Panamá y vecino de San Juancito, venden al señor Lázarus dos posesiones situadas en el punto denominado "Padilla," jurisdicción de San Juan de Flores. Una de ellas de diez manzanas de extensión, acotada con cercas de alambre y zanjo, sembrada de algunos árboles frutales y de pasto natural, con una galera para hacer teja en la parte interior, y linda: al Norte, posesiones de Rafael Castro; al Sur, posesiones de Máximo Elvir; al Oriente, con el lugar llamado "Pireneos" y posesiones del mismo señor Elvir; y al Poniente, el río de San Juancito. Fué adquirida esta posesión, una parte, por compra hecha á don Jacob Barrientos, en escritura pública autorizada por el Juez de Paz de este pueblo el cuatro de noviembre de mil novecientos dos, y otra parte, por donación que le hizo la Municipalidad del referido pueblo el dos de enero de mil novecientos cinco. La otra posesión mide de cuatro á cinco manzanas de extensión, poco más ó menos, sembrada de plátanos, zacate, maíz y caña de azúcar, acotada con cerca de motate, alambre, madera y piedra, y linda: al Norte, terrenos baldíos y el río de San Juancito;

al Sur, posesiones de don Antonio Echeverría y de los herederos de Simón Andino; y al Poniente, la línea divisoria entre los terrenos de la Compañía y los ejidos de este municipio. Fué adquirida por compra hecha á don Hermenegildo Díaz el veintiocho de febrero de mil novecientos. Las posesiones descritas han sido vendidas al señor Lázarus en la suma de setecientos cincuenta pesos; y no habiendo antecedente inscrito sobre las posesiones vendidas, se avisa al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 1º de agosto de 1906.
2-2-2 JOSÉ M. SANDOVAL.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha treinta del corriente mes se ha presentado el Licenciado don Francisco Cardona, por sí y á nombre de los señores Cruz Sierra, Crescencio y Nicolás Zelaya, Martín Sovalvarro é Hipólito Cano, denunciando una zona mineral de cuatrocientas hectáreas, sita en jurisdicción del pueblo de Curarén, de este departamento, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, caserío de Emituca, aguas arriba de la quebrada "La Victorina," tocando con la zona solicitada por Antonio Hernández y la de Martín Sovalvarro; al Sur, portillo de "Las Almendras" y "Piedra Parada;" al Oriente, con la carretera que conduce á la mina "La Victorina;" y al Occidente, cerro de Usmica. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 31 de enero de 1907.
2-12-22 S. MEDAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que á folios 180, 181 y 182 del tomo I del Libro de Registro de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra la inscripción que literalmente dice:—"El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar el escrito, razón y auto que dicen:—Denuncio de mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Juan Sierra, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, vecino de Comayagüela, ante Ud., respetuosamente, comparezco á denunciar una mina que produce oro, plata y cobre, según la muestra que acompaño. Hago el denuncio en nombre de don Urbano Meléndez, vecino de Aramecina, y en el mío propio. La veta se encuentra en un punto inmediato al lugar llamado "Los Lazos," en jurisdicción del pueblo de Curarén; corre de Noreste á Sureste con recuesto al Sur, y tiene por límites: al Norte, la cuesta de El Nance; al Sur, el plan de Los Lazos y río de Apasapo ó Aramecina de por medio; al Oriente, la loma de El Copalillo; y al Poniente, la quebrada de El Limón, y la cual llevará el nombre de El Limón, con que fué denunciada anteriormente. Esta mina, que está en cerro virgen, fué denunciada el veintinueve de junio del año próximo pasado por el Licenciado don Trinidad Fiallos S., por sí y á nombre de "The Aramecina Gold & Silver Mining Co Limited," pero no fué ratificado el denuncio en el término legal. En tal virtud, á Ud. pido que, previos los trámites de ley, se sirva admitir el presente denuncio.—Tegucigalpa, 18 de enero de 1907.—J. Sierra.—Recibido el diez y nueve del mismo, á la una de la tarde.—Jiménez, S.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintiuno de enero de mil novecientos siete.—Admitase el denuncio que antecede, regístrese y publíquese el registro en uno de los periódicos del departamento, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35, Código de Minería.—Notifíquese.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, S.—Registrada en Tegucigalpa, á los veintidós días de enero de mil novecientos siete.—José M. Sandoval.—Martín Jiménez, S.—"

Extendida en Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de enero de mil novecientos siete.

3—13

MARTÍN JIMÉNEZ, S.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario Público Licenciado don Guillermo Bustillo G., vecino de Comayagüela, ha presentado para su inscripción, el veintisiete del mes corriente, la primera copia de una escritura que autorizó en la ciudad de Comayagüela el cuatro de junio del corriente año, por la cual las señoritas Francisca y María del Socorro Bucardo, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas de la expresada ciudad de Comayagüela, venden en quinientos pesos, á favor de don José Segovia Jiménez, dos terceras partes de un solar sito en la cuarta avenida de dicha ciudad y que mide treinta y cinco varas en cuadro, y linda: al Norte, con solar de herederos de Ignacio Agurcia y de don José Segovia Jiménez, que perteneció á Olayo Cortés; al Sur, con solar que perteneció á Fernando Flores y hoy pertenece á Jacinto del mismo apellido; al Este, con solares de Isidoro Izaguirre, José María Godoy y el expresado señor Jiménez; y al Oeste, con casa de los herederos de Vicente Valladares, median-do la expresada avenida: que en la parte del solar descrito ha edificado la primera de las expuestas una casa de bahareque, cubierta de tejas, que mide ocho varas de largo y siete de ancho; habiendo adquirido el solar por compra hecha á Petrona Portillo, según escritura ante el Juez de Paz 2.º de la expresada ciudad de Comayagüela, el quince de octubre de mil ochocientos noventa y siete. Al mismo tiempo don José Segovia Jiménez dona á su esposa doña María Bucardo el solar y casa descritos. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa, 29 de noviembre de 1906.

3

JOSE M. SANDOVAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, certifica: que en las diligencias propuestas por los señores Elisa Villa v. de Rodezno, Sara Rodezno de López y Jesús Rodezno, de San Francisco del Valle, para que se les dé la posesión efectiva de la herencia de su esposo y padre, respectivamente, don Jesús Rodezno, recayó la resolución cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Ocotepeque, diez de enero de mil novecientos siete.—Por tanto: este Juzgado, en nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, tiene por aceptada la herencia testamentaria de don Jesús Rodezno por parte de sus herederos Elisa Villa v. de Rodezno, Sara Rodezno de López y Jesús Rodezno. En consecuencia, confiere á éstos la posesión efectiva de la expresada herencia: manda que se publique esta resolución en el periódico oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, y que se extienda á dichos señores la correspondiente certificación para que hagan las inscripciones que previene el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—Ismael González B.—Constantino T. Santos, Srio."—Ocotepeque, 10 de enero de 1907.

3—3

CONSTANTINO T. SANTOS.

"La Gaceta"

Administrador:

JULIAN PADILLA

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º